



Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR MAYOR CUANTIA
DEMANDANTE:	BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO:	LUIS EDUARDO PEREZ SILVA
RADICADO:	41001-31-03-004-2023-00272-00
ASUNTO:	AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Neiva, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Procede este despacho a resolver respecto de la procedencia de la admisión de la demandada presentada por **BANCO DE OCCIDENTE** identificada con NIT. 890.300.279-4, contra **LUIS EDUARDO PEREZ SILVA** identificado con cedula de ciudadanía 12.229.777, mediante la cual se libra mandamiento ejecutivo por el saldo insoluto de los pagare valores adosados con el escrito introductor.

De suerte que, revisada la anterior demanda de ejecución, teniendo en cuenta que los documentos adjuntos a ella se desprende la existencia de la obligación reclamada en esta acción, toda vez que aparece en forma clara, expresa y actualmente exigible de pagar de conformidad con el artículo 422 y, reunidas las exigencias de los artículos 82, y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de por **BANCO DE OCCIDENTE** identificada con NIT. 890.300.279-4, y en contra el demandado **LUIS EDUARDO PEREZ SILVA** identificado con cedula de ciudadanía 12.229.777, por las siguientes sumas líquidas de dinero:

OBLIGACION CONTENIDA EN EL PAGARE

- 1.1** Por la suma de **CIENTO TREINTA Y NUEVE MILLONES CIENTO SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$139.107.994)**, por concepto capital, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima de mora legalmente permitida y certificada por la Superintendencia Financiera desde el día veintiséis (26) de agosto de dos mil veintitrés (2023) y hasta cuando se verifique el pago total.
- 1.2** Por la suma de **SETENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$79.883.200)** moneda corriente, por concepto de intereses de mora, causados y no pagados, hasta el día 25 de agosto 2023, contenido en el pagare relacionado.
- 1.3** Por la suma de **SIETE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UNO PESOS M/CTE (\$7.731.651)** moneda corriente, por concepto de intereses de plazo causados y pendientes de pago, desde el 19 de diciembre de 2021 hasta el 25 de agosto de 2023.

SEGUNDO: OFICIAR a la **DIAN** en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 73 de la ley 9 de 1983 dando cuenta de los títulos valores que aquí se ejecutan y relacionando la clase de título, su cuantía, la fecha de su exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación. Oficiése y remítase desde el correo de este despacho al canal digital que para tales efectos posea la entidad.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva

TERCERO: NOTIFICAR personalmente esta providencia a la parte demandada de conformidad con lo establecido en el artículo 290 numeral 1 del Código General del Proceso, previa advertencia que simultáneamente dispone de término de cinco (05) días para cancelar el valor adeudado y diez (10) días para proponer excepciones, para lo cual se requiere a la parte ejecutante proceda a remitir copia de la demanda, sus anexos y este provisto de conformidad con lo establecido en la Ley 2213 de 2022 y la sentencia C-420 de 2020. Para tal efecto, la parte demandante deberá remitir a este despacho, por intermedio del correo electrónico ccto04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co. Prueba del envío de la documentación con el respectivo acuse de recibo por el destinatario. Se advierte a la parte ejecutante que, si no acredita ambas cosas, no es posible tener por bien realizada la notificación personal electrónica, ni correr los términos.

CUARTO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION de los dineros que a cualquier título posea el demandado **LUIS EDUARDO PEREZ SILVA** identificado con cedula de ciudadanía 12.229.777, en las cuentas corrientes o de ahorros, certificados de depósito o cualquier otro título bancario o financiero en cualquiera de las siguientes entidades bancarias: BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA S.A., BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR, BANCO BCSC, BANCO BBVA COLOMBIA S.A., BANCO AV VILLAS, BANCO SCOTIABANK COLPATRIAM BANCO FALABELLA, BANCO OCCIDENTE. **REMITASE COMUNICACIÓN POR SECRETARIA Y TRANSCRIBASE EN EL OFICIO** que "la medida cautelar se encuentra limitada a la cantidad de \$320.000.000 (Num.10 Art. 593 C.G.P. e inciso 3º Art. 599 del C.G.P) para el presente mandamiento de pago.

QUINTO: NEGAR la medida cautelar de embargo y secuestro del vehículo CAMION, marca: CHEVROLET, Color BLANCO GALAXIA, Modelo: 2020 propiedad del demandado, por cuanto no se enuncia a que Secretaria de Tránsito y Transporte está registrado dicho vehículo para así mismo proceder a comunicar con los datos necesarios, de conformidad con el art. 593 numeral 1 del Código General del Proceso.

SEXTO: APERCIBIR a la parte ejecutante para que proceda a conservar en su poder el original del mencionado título, y exhibirlo en el momento que el despacho así lo exija. La guarda, custodia y cuidado de los mencionados títulos, quedara bajo la responsabilidad del demandante.

SEPTIMO: RECONOCER personería jurídica a la abogada **SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 39.527.636 de Bogotá, abogada en ejercicio y portadora de la tarjeta profesional No. 56.323 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado de la entidad ejecutante **BANCO DE OCCIDENTE**.

NOTIFÍQUESE,


EDGAR ALFONSO CHAU SANABRIA
JUEZ